FOLLETO INFORMATIVO DE

APARCA7 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS S.C.R., S.A.

Este folleto informativo (en adelante, el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone en la Sociedad (tal y como se define más adelante) y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad con carácter previo a su inversión y, en su caso, en el de la Sociedad Gestora (tal y como se define más adelante) que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

1. Datos Generales de la Sociedad 6

1.1. La Sociedad 6

1.2. La Sociedad Gestora 6

1.3. Proveedores de servicios 7

1.3.1. Auditores de cuentas 7

1.3.2. Depositario 7

1.4. Duración 8

1.5. Perfil de los potenciales inversores de la Sociedad 8

1.6. Información sobre los posibles riesgos de invertir en la Sociedad 8

2. Acuerdos de Coinversión 8

3. Política de Inversión 9

3.1. Estrategia de inversión 9

3.2. Ámbito geográfico 9

3.3. Ámbito sectorial, fases y tipos de sociedades, y restricciones a la inversión 9

3.4. Endeudamiento y financiación de Sociedades Participadas 10

3.5. Liquidez 11

3.6. Sostenibilidad 11

4. Periodo de Inversión y estrategias de desinversión 11

4.1. Periodo de Inversión 11

4.2. Estrategias de desinversión 12

5. Órgano de Gobierno 12

6. Remuneración de la Sociedad Gestora y costes de la Sociedad 13

6.1. Comisión de Gestión 13

6.1.1. Titulares de Acciones de Clase A 13

6.1.2. Titulares de Acciones de Clase B 13

6.2. Comisión de Éxito 14

6.3. Costes de la Sociedad 15

6.3.1. Gastos de Establecimiento 15

6.3.2. Gastos Operativos 15

7. Comité de Supervisión 16

7.1. Composición 16

7.2. Funciones 16

7.3. Organización, operativa y régimen de adopción de acuerdos 17

8. Junta General de Accionistas 19

8.1. Convocatoria 19

8.2. Constitución 19

8.3. Adopción de acuerdos 19

8.4. Asistencia 19

8.5. No aplicación del artículo 160 f) de la LSC 20

9. Exclusividad de la Sociedad Gestora y los Directivos Clave 20

10. Conflictos de interés 21

11. Cese de la Sociedad Gestora 22

11.1. Supuestos de Cese 22

11.2. Sustitución de la Sociedad Gestora 24

11.3. Insolvencia de la Sociedad Gestora 24

12. Salida de Directivos Clave 24

13. Capital social inicial y Acciones 26

14. Régimen de Transmisión de Acciones....26

14.1. Disposiciones Generales....26

14.2. Excepciones a la restricción a la transmisión de Acciones....27

14.3. Procedimiento para la Transmisión de Acciones....27

14.3.1. Consentimiento de la Sociedad Gestora....27

14.3.2. Eficacia de la Transmisión....27

14.4. Transmisiones forzosas y mortis causa....27

15. Valoración de las Acciones....28

16. General....28

17. Compromisos de Inversión....29

18. Periodo de Colocación....29

19. Solicitud de desembolso....29

20. Pagos de Capital Posteriores y Prima de Ecualización....30

21. Incumplimiento por los Accionistas....31

22. Distribuciones....32

22.1. General....32

22.2. Reglas de Prelación....33

23. Reciclaje y Distribuciones Temporales....33

23.1. Reciclaje....33

23.2. Distribuciones Temporales....34

24. Información a Accionistas....35

25. Ejercicio Financiero....35

26. Modificaciones al Folleto....35

26.1. Disposiciones Generales....35

26.2. Modificación del Folleto con el consentimiento de los Accionistas 36

26.3. Modificación del Folleto por decisión conjunta de la Sociedad Gestora y los Accionistas 36

26.4. Modificación del Folleto sin el consentimiento de los Accionistas.....36

27. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad.....37

28. Compensaciones 38

28.1. Compensación externa.....38

28.2. Compensación a la Sociedad Gestora.....38

28.3. Compensación a Personas Indemnizadas 39

28.4. Disposiciones Generales.....40

29. Confidencialidad.....40

29.1. Información Confidencial.....40

29.2. Excepciones a la confidencialidad 40

29.3. Retención de información 41

30. Cartas de Acompañamiento.....41

31. Ley aplicable y jurisdicción.....41

CAPÍTULO I

LA SOCIEDAD

1. Datos Generales de la Sociedad

1.1. La Sociedad

La denominación de la sociedad es APARCA7 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**").

La Sociedad fue constituida el 26 de mayo de 2023 en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Martín González-Moral García, bajo el número 778 de orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 45256, folio 160, hoja M-796228, inscripción 1 (la "**Escritura de Constitución**"). La Sociedad figura inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") con el número 567.

El domicilio social de la Sociedad será el domicilio social de la Sociedad Gestora en cada momento.

La Sociedad no forma parte de un grupo.

La Sociedad se regulará por lo previsto en el presente Folleto, sus estatutos sociales, que se adjuntan como Anexo II (los "**Estatutos Sociales**") al presente Folleto y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**") y el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC"**) y por las disposiciones que las desarrollan o sustituyan en un futuro.

Los términos contenidos en el presente Folleto son legalmente vinculantes para los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, comprometiéndose cada una de las partes, en particular, a ejercitar sus derechos y a realizar las actuaciones que a cada una de ellas corresponda de conformidad al contenido del presente Folleto y, en todo caso, en cumplimiento del principio de buena fe contractual.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Lanza Capital, SGEIC, S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el registro administrativo de la CNMV con el número 114 (la "**Sociedad Gestora**"), cuyo nombramiento consta en la Escritura de Constitución, y cuya carta de aceptación se adjunta a la misma.

Su domicilio social se encuentra en Paseo de Recoletos nº 27, 6º Planta - 28004, Madrid.

La Sociedad Gestora está dirigida por un consejo de administración, cuyos miembros y directivos gozan de reconocida honorabilidad profesional o empresarial. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos tienen conocimientos y experiencia adecuados en materia financiera o de gestión empresarial.

La Sociedad Gestora dispone de los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3. Proveedores de servicios

Auditor	Depositario
PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. Paseo de la Castellana, 259B, Torre PwC 28046 Madrid T: +34 91 568 44 00	**BNP PARIBAS, S.A., Sucursal en España** Calle Emilio Vargas, 4 28043 Madrid T: + 34 91 762 50 95

1.3.1. Auditores de cuentas

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán estar auditadas de la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento). Se deberá notificar a CNMV tanto la designación de auditores, como cualquier modificación en la misma.

1.3.2. Depositario

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las siguientes funciones: (i) supervisar y vigilar la gestión de la Sociedad Gestora, y en particular, velar por el respeto de los límites establecidos para las Inversiones y de los coeficientes legales aplicables a los pagos y cobros efectuados por cuenta de la Sociedad; (ii) controlar los flujos de tesorería y comprobar que el cálculo del valor liquidativo se realiza de conformidad con la legislación aplicable y con lo contemplado en el Folleto y cualesquiera otros documentos constitutivos de la Sociedad; (iii) realizar, en nombre de la Sociedad, cualesquiera distribuciones de beneficios y reembolsos de Acciones; y (iv) desempeñar funciones de depositaría y custodia de cualesquiera valores, efectivo y, en general, supervisar la protección de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad.

Las funciones del Depositario se regulan en el acuerdo celebrado a estos efectos entre la Sociedad Gestora y el Depositario.

El Depositario percibirá una comisión contraprestación por las funciones que le son conferidas por la Sociedad Gestora (la "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio de la Sociedad, que se calculará en porcentaje anual considerando el patrimonio de la Sociedad valorado al último precio disponible, de conformidad con lo siguiente:

i. si la Sociedad tuviese un patrimonio por un importe menor de cincuenta (50) millones de euros, la Comisión de Depositaría ascendería a un cero coma cero cincuenta y cinco por ciento (0,055%) del patrimonio, estableciéndose una Comisión de Depositaría mínima anual de diez mil (10.000) euros;

ii. si la Sociedad tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a cincuenta (50) millones de euros, pero inferior a cien (100) millones de euros, un cero coma cero cinco por ciento (0,05%) del patrimonio, estableciéndose una Comisión de Depositaría mínima anual de diez mil (10.000) euros; y

iii. si la Sociedad tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a cien (100) millones de euros, un cero como cero cuatro por ciento (0,04%) del patrimonio, estableciéndose una Comisión de Depositaría mínima anual de diez mil (10.000) euros.

Estos tramos son cumulativos, a cada tramo se le aplica su comisión. La Comisión de Depositaría se liquidará trimestralmente, por trimestre vencido.

Las medidas de independencia establecidas entre la Sociedad Gestora y el Depositario cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente, y los mecanismos de control establecidos para su cumplimiento son adecuados y suficientes para mitigar cualquier riesgo de conflicto de interés en el desempeño de las funciones inherentes a ambas entidades.

1.4. Duración

La Sociedad se constituye con una duración inicial hasta el 30 de junio de 2030. La Sociedad Gestora podrá prorrogar el plazo de la Sociedad por un máximo de dos (2) períodos consecutivos de hasta un (1) año cada uno, en cada prórroga, con el visto bueno del Comité de Supervisión.

1.5. Perfil de los potenciales inversores de la Sociedad

La Sociedad está dirigida a re-inversores en el Proyecto Aparca, que serán en todo caso inversores profesionales, de conformidad con la definición establecida por la normativa aplicable en cada momento, o bien inversores aptos en virtud del artículo 75.4.a) de la LECR, por tratarse de los Directivos Clave.

1.6. Información sobre los posibles riesgos de invertir en la Sociedad

Los Accionistas deben ser conscientes de que la inversión en la Sociedad implica riesgos relevantes y deberán valorar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de firmar el correspondiente Acuerdo de Suscripción, cada Accionista deberá leer, comprender y aceptar los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo III al presente Folleto.

2. Acuerdos de Coinversión

Se considera que los acuerdos de coinversión y colaboración con otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora son una pieza clave en el desarrollo del negocio del capital riesgo, ya que generan potenciales sinergias y aumentan las posibilidades de acceder a las mejores oportunidades de inversión y gestión.

Con el fin de ser un inversor clave en proyectos de inversión en el sector de los aparcamientos, la Sociedad Gestora celebrará un acuerdo de coinversión con otros vehículos de capital riesgo (los "**Coinversores**" y el "**Acuerdo de Coinversión**"), en virtud del cual la Sociedad se compromete a realizar inversiones conjuntamente con dichos Coinversores. Estos Coinversores participarán con la Sociedad en las Inversiones de acuerdo con las reglas establecidas en el Acuerdo de Coinversión.

Los Coinversores invertirán y desinvertirán junto con la Sociedad, en las mismas condiciones jurídicas y económicas que ésta. Por tanto, la Sociedad y los demás Coinversores dispondrán de sus Inversiones simultáneamente y en las mismas condiciones.

Los valores de adquisición y venta de dichas Inversiones serán iguales para la Sociedad y cualquier Coinversor.

CAPÍTULO II

POLÍTICA DE INVERSIÓN

3. Política de Inversión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la tenencia de participaciones temporales en el capital de sociedades de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto y, en particular, con la política de inversión que se describe a continuación:

3.1. Estrategia de inversión

El objeto principal de la Sociedad es la adquisición con carácter temporal de participaciones en el capital de sociedades que, en la fecha de adquisición de la participación, no coticen en el mercado primario de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de acuerdo con la Política de Inversión descrita en este artículo.

El objeto incluye la adquisición de participaciones en sociedades cuyo objeto sea la gestión y organización de las funciones inherentes a las sociedades/activos titulares de las inversiones en aparcamientos y la inversión en sociedades titulares (en pleno dominio) o explotadoras de dominio público, servicio público, gestión indirecta de servicio público, concesiones de obras públicas, derechos de superficie y/o contratos de gestión o arrendamiento, de aparcamientos en vía pública.

No obstante lo anterior, la Sociedad, en cumplimiento de su Política de Inversión, podrá desarrollar cualesquiera otras actividades permitidas por la LECR.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de la LECR, se establece expresamente que la Sociedad podrá invertir en sociedades pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, en la medida en que se le dispense de los correspondientes conflictos de interés en la forma descrita en el presente Folleto.

3.2. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión de la Sociedad se limita principalmente a activos que tengan su centro de actividad principal en España. Además, la Sociedad podrá invertir en otras jurisdicciones europeas a través de sociedades holding establecidas, en la medida de lo posible, en las mismas jurisdicciones que los activos o participaciones subyacentes (siempre que no se trate de un país o territorio clasificado reglamentariamente como jurisdicción no cooperativa).

3.3. Ámbito sectorial, fases y tipos de sociedades, y restricciones a la inversión

La Sociedad invertirá en sociedades propietarias (de pleno dominio) o explotadoras de dominio público, servicio público, gestión indirecta de servicios públicos, concesiones de obras públicas, derechos de superficie y/o contratos de gestión o arrendamiento, de aparcamientos fuera de vía pública.

Además, la Sociedad también podrá invertir en sociedades que desarrollen otras actividades auxiliares tales como la adquisición, promoción, explotación y gestión por cualquier título de aparcamientos en vía pública, así como cualquier otro tipo de operaciones relacionadas con el sector de los aparcamientos en vía pública y fuera de ella (incluyendo, entre otras, la adquisición de créditos morosos y carteras de deuda, otros activos o sociedades, servicios de movilidad urbana, compraventa de datos, venta de electricidad en aparcamientos incluyendo la adquisición de activos vinculados a la recarga de coches eléctricos, etc.).

Estas Inversiones deben cumplir siempre lo dispuesto en el artículo 9.2.a) de la LECR.

En relación con los porcentajes generales máximos y mínimos de participación que se pretende tener:

i. Límites sectoriales:

No se establecen límites sectoriales máximos ni mínimos, ya que la Sociedad invertirá principalmente en un único sector.

ii. Límites por número de Sociedades Participadas:

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de Sociedades Participadas.

iii. Límites geográficos:

La Sociedad invertirá principalmente en España, con la posibilidad de invertir también en otras jurisdicciones europeas.

iv. Límites de diversificación:

No se establecen límites de diversificación distintos de los establecidos en la LECR.

v. Porcentajes de participación:

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto a porcentajes de participación. No obstante, se prevé que la Sociedad adquiera participaciones de control en la mayoría de sus inversiones, aunque también se contempla la suscripción de acuerdos de gestión con entidades titulares de aparcamientos sin participar en su capital.

vi. Límites a la inversión en sociedades cotizadas:

No se establecen límites a la inversión en sociedades cotizadas distintos de los establecidos en la LECR.

vii. Límites a la inversión en otras entidades de capital riesgo:

La Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en otras entidades de capital riesgo ni en ninguna institución de inversión colectiva o régimen de inversión común que cargue comisiones a la Sociedad.

Sin perjuicio de los límites aquí establecidos, éstos quedarán sometidos al régimen de excepciones establecido en el artículo 17 de la LECR, cuando sea de aplicación, en relación al incumplimiento temporal de los mismos.

3.4. Endeudamiento y financiación de Sociedades Participadas

Sujeto al artículo 7.2(b)(ii) y sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para poder cumplir sus objetivos, la Sociedad podrá recibir efectivo en concepto de préstamo, crédito o contraer deuda, así como proceder a la emisión de garantías, al otorgamiento de derechos reales de prenda, y cualesquiera poderes irrevocables accesorios a los mismos.

No obstante lo dispuesto en el artículo 7.2(b)(ii), si la finalidad del préstamo, crédito o endeudamiento contraído por la Sociedad es cubrir los desembolsos de los Accionistas en relación con la adquisición de Inversiones, dichos endeudamientos no requerirán el consentimiento previo del Comité de Supervisión, siempre que se cumplan las siguientes

condiciones:

i. el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no deberá exceder los seis (6) meses; y

ii. el importe agregado del endeudamiento y garantías totales de la Sociedad, en cualquier momento, no deberá superar los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

3.5. Liquidez

La Sociedad podrá mantener el nivel de tesorería que considere oportuno para facilitar la gestión de la Sociedad.

3.6. Sostenibilidad

En relación con lo previsto en el art. 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre proyectos o empresas, incorporándolos en sus procedimientos de diligencia debida y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de las inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados fundamentalmente por los promotores de los proyectos, por las empresas o sus asesores.

Asimismo, en relación con lo previsto en el art. 6.1 b) del Reglamento 2019/2088, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los proyectos o Sociedades Participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Sociedades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Sociedades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valor y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad.

En relación con el artículo 7.1 del Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual ha desarrollado políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se incluirá en la información periódica a inversores que se habrá de divulgar con arreglo al artículo 11.2 del Reglamento 2019/2088.

Por último, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. En cumplimiento del artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles ("**Reglamento de Taxonomía**"), la Sociedad declara que no es un producto financiero sujeto a los artículos 8 y 9 del Reglamento 2019/2088 y, en consecuencia, declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

4. Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

4.1. Periodo de Inversión

El periodo de inversión comenzará a partir de la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y finalizará en el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, a menos que la Sociedad Gestora decida finalizarlo antes, o si la Sociedad Gestora decide prorrogarlo por un periodo adicional de hasta un

(1) año (es decir, en el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial) con la aprobación previa del Comité de Supervisión (el "**Periodo de Inversión**").

4.2. Estrategias de desinversión

Las eventuales desinversiones de las Sociedades Participadas se llevarán a cabo durante toda la vigencia de la Sociedad en el momento que la Sociedad Gestora, a su discreción, considere más oportuno y en el mejor interés de la Sociedad, no estableciéndose a estos efectos ningún plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

En cuanto a las estrategias y procesos de desinversión, dependerán de cada Inversión, aunque se mencionan posibles alternativas, como OPVs, acuerdos de adquisición de acciones, fusiones, ventas a compradores estratégicos, etc.

CAPÍTULO III

GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

5. Órgano de Gobierno

Sin perjuicio de la delegación a favor de la Sociedad Gestora, la administración de la Sociedad corresponderá a un consejo de administración, que estará compuesto inicialmente por los siguientes miembros:

Nombre y apellidos/ Denominación	**NIF/CIF**	**Cargo**	**Representado por**
D. Bernardino José Díaz-Andreu García	02625601J	Presidente	N/A
D. Fernando Javier Pire Abarca	09355774H	Miembro del consejo de administración	N/A
D. Julio Acal Méndez	53275693-B	Miembro del consejo de administración	N/A

Para ser nombrado miembro del consejo de administración no es preciso ser Accionista, sino que este cargo podrá recaer en cualquier persona física o jurídica, debiendo ésta (incluidas las personas físicas que representen a personas jurídicas que hayan sido nombradas miembros del consejo de administración) gozar de reconocido prestigio comercial, empresarial o profesional, así como de conocimientos y experiencia adecuados en materia financiera o de gestión empresarial. No podrá ser miembro del consejo de administración ninguna persona incursa en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de consejero no será retribuido a menos que el Comité de Supervisión decida remunerarlo (las condiciones de dicha retribución también deberán ser aprobadas por el Comité de Supervisión).

La Sociedad contará con los recursos físicos, humanos, técnicos, materiales y de control apropiados para desempeñar sus funciones. La Sociedad Gestora podrá revisar de manera periódica dichos medios para, en su caso, dotar a la Sociedad de los medios adicionales (e.g. empleados) que considere necesarios.

6. Remuneración de la Sociedad Gestora y costes de la Sociedad

6.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una Comisión de Gestión como contraprestación por sus servicios de gestión y representación. La Comisión de Gestión se calculará como sigue para cada clase de Acciones:

6.1.1. Titulares de Acciones de Clase A:

La Clase A está dirigida a aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, de conformidad con la definición establecida por la normativa aplicable en cada momento.

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un **dos por ciento (2,0%)** sobre los Compromisos Totales de los titulares de Acciones de Clase A.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente según el cómputo real de 365 días.

Los titulares de Acciones de Clase A pagarán a la Sociedad por adelantado (es decir, dentro de los cinco (5) días anteriores al inicio de cada trimestre fiscal), la Comisión de Gestión del trimestre siguiente. Cada trimestre fiscal comenzará el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año (excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial), y finalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre (excepto el último trimestre, que finalizará el día en que se liquide la Sociedad) inmediatamente posterior al comienzo del trimestre fiscal correspondiente a cada año.

El número de días transcurridos en cada trimestre incluirá tanto el primer día de cada trimestre fiscal como el último día de cada trimestre fiscal. Por ejemplo, para un trimestre fiscal que comience el 1 de abril y finalice el 30 de junio, el número de días transcurridos en el trimestre ascenderá a 91. A título explicativo, el primer trimestre para los Accionistas Posteriores comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y terminará al final del trimestre fiscal inmediatamente posterior a la primera fecha en la que hayan suscrito Acciones de la Sociedad.

De acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

6.1.2. Titulares de Acciones de Clase B:

La Clase B está dirigida a los Directivos Clave, tal y como se definen en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora no percibirá Comisión de Gestión alguna sobre los Compromisos Totales de los titulares de Acciones de Clase B.

La Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora de la Sociedad será la suma del importe abonado por los titulares de Acciones de Clase A. La Sociedad abonará la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) días anteriores al inicio del trimestre fiscal (el inicio de los trimestres fiscales se detalla en el artículo 6.1.1. anterior).

La Sociedad Gestora podrá solicitar a los Accionistas, mediante aportaciones de éstos, el importe de la Comisión de Gestión que deba abonar cada uno de ellos.

La Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad comisiones y gastos distintos de los aquí indicados.

6.2. Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad un importe contingente y variable que estará condicionado a la obtención por parte de los Accionistas de la Sociedad de una rentabilidad mínima según se describe a continuación (la "**Comisión de Éxito**").

Una vez atendidos los gastos y obligaciones de la Sociedad, y una vez retenidas las cantidades que la Sociedad Gestora considere necesarias para cubrir los gastos operativos y obligaciones de la Sociedad, se procederá a efectuar distribuciones de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Las distribuciones a los titulares de acciones de la Clase A se efectuarán del siguiente modo:

a) Con anterioridad a la distribución se calculará el producto de (i) el importe total a distribuir por la Sociedad, y (ii) la participación de los titulares de acciones de la Clase A en el capital social de la Sociedad, para fijar la cantidad máxima acumulada a distribuir conforme a los apartados b) a e) siguientes.

b) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de acciones de la Clase A hasta que hayan recibido, incluyendo cualquier cantidad distribuida previamente a los titulares de acciones de la Clase A (en concepto de amortización parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto), la menor de las cantidades entre (i) el cien por cien (100%) de su capital desembolsado, y (ii) la cantidad calculada en el apartado a) anterior.

c) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de acciones de la Clase A hasta que hayan recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%), compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha valor del flujo de caja, sobre su capital desembolsado y cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas previamente (en concepto de reembolso parcial o distribución de beneficios o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto, incluidas las cantidades distribuidas en virtud del apartado b) anterior), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar el importe distribuido en el apartado b) anterior del importe calculado en el apartado a) anterior.

d) En tercer lugar, el cien por cien (100%) se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que ésta haya recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente al importe total recibido por los titulares de acciones de la Clase A según el apartado c) anterior multiplicado por el veinte por ciento (20%), dividido por el ochenta por ciento (80%), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) y c) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior.

e) Finalmente, el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) a d) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior, se distribuirá de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) a los titulares de acciones de la Clase A, y el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Como nota explicativa, los importes acumulados que se distribuyan tanto a los titulares de acciones de la Clase A como a la Sociedad Gestora en los apartados b) a e) anteriores, no superarán los importes calculados en el apartado a) anterior.

Los criterios y orden de prelación detallados en los apartados a) a e) anteriores se aplicarán de

manera individualizada para cada titular de las acciones de la Clase A.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora en virtud de los apartados d) y e) anteriores serán la Comisión de Éxito.

Las distribuciones a los titulares de acciones de la clase B se efectuarán a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad.

6.3. Costes de la Sociedad

6.3.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá todos los gastos preliminares derivados de la constitución de la Sociedad, incluidos, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados gastos notariales, gastos de registros), contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de puesta en marcha de vehículos de inversión (incluidos los gastos derivados de su constitución o los gastos de financiación a cargo de los accionistas que constituyan la Sociedad) y demás gastos, impuestos y otros costes asociados a la adquisición de las Inversiones.

Cualesquiera Gastos de Establecimiento en que incurran conjuntamente los Coinversores (es decir, que no puedan atribuirse a uno o más de ellos) se distribuirán entre los Coinversores de acuerdo con las proporciones establecidas en el Acuerdo de Coinversión.

6.3.2. Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos de terceros (incluyendo el IVA aplicable), incurridos en relación con la organización y administración de la misma (en su estructura global), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos de asesoramiento jurídico, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relativos a la preparación de estados financieros y declaraciones tributarias), los gastos de otros vehículos de inversión, gastos de registro, comisiones de depositaría o custodia, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, comisiones bancarias, costes de seguros con arreglo al Folleto, comisiones o intereses de préstamos, costes derivados de arbitraje o cobertura, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias y costes de abogados, auditores, asesores y consultores externos en relación con la identificación de operaciones cerradas (si bien la Sociedad Gestora hará todo lo posible para que dichos gastos sean abonados por las Sociedades Participadas), valoración, negociación, adquisición, intermediarios financieros, *brokers*, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, así como cualesquiera otros costes derivados de cualquier posible desinversión en la que participe la Sociedad, y que se sufragarán a prorrata con los demás Coinversores.

Cualesquiera Gastos Operativos en el que incurran conjuntamente los Coinversores (es decir, que no pueda atribuirse a uno o más de ellos) se repartirá entre los Coinversores de acuerdo con las proporciones establecidas en el Acuerdo de Coinversión.

Adicionalmente, cualquier coste derivado de operaciones canceladas dentro de la actividad de la Sociedad será asumido por todos los Coinversores a prorrata.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por la Sociedad Gestora que, de conformidad con el presente Folleto, deban ser sufragados por la

Sociedad.

A título aclaratorio, la Sociedad Gestora asumirá sus propios gastos de funcionamiento y mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, seguro de responsabilidad civil profesional, los relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, en su caso, y los gastos directamente derivados de la supervisión de las Inversiones, incluidos los gastos de desplazamiento en el desarrollo de sus servicios.

7. Comité de Supervisión

7.1. Composición del Comité de Supervisión

A partir de la Fecha de Cierre Inicial y durante toda la vida de la Sociedad, hasta su liquidación, la Sociedad y los Coinversores constituirán un comité de supervisión (el "**Comité de Supervisión**") formado por aquellos inversores y accionistas de los Coinversores que ostenten una participación indirecta de al menos el cinco (5) por ciento en las Sociedades Participadas. Asimismo, Banco de Sabadell, S.A. podrá designar un miembro del Comité de Supervisión en la medida en que los compromisos de inversión de los inversores o accionistas en los Coinversores que inviertan como consecuencia de los esfuerzos de comercialización de Banco de Sabadell, S.A. representen, al menos, una participación indirecta del cinco (5) por ciento en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora, representada por los Directivos Clave, tendrá derecho a asistir y participar en las reuniones del Comité de Supervisión sin ostentar en ningún momento derecho de voto.

No obstante lo anterior, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la misma podrán solicitar a los Directivos Clave (o a cualquier otro representante de la Sociedad Gestora que asista) que abandonen la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia, únicamente cuando se esté debatiendo un conflicto de interés o un posible conflicto de interés del que sean parte.

7.2. Funciones

Las funciones principales del Comité de Supervisión serán:

(a) resolver, previa consulta de la Sociedad Gestora o de un Accionista, o por iniciativa propia, cualquier conflicto de interés real o potencial relacionado con la Sociedad, los Promotores, los Coinversores y/o sus respectivas Inversiones. A este respecto, la Sociedad Gestora o el Accionista correspondiente informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial, y el Comité de Supervisión emitirá una decisión sobre ese asunto, y la Sociedad Gestora (y/o cualquier Accionista relacionado) se abstendrá de cualquier acción u omisión que esté sujeta a un posible conflicto de interés hasta que haya sido autorizada por el Comité de Supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá adoptar una decisión vinculante sobre cualquier conflicto de interés real o potencial relacionado con la Sociedad sin necesidad de ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Accionista;

(b) resolver sobre los asuntos expresamente indicados en el Folleto y, en particular, sobre:

   i. la extensión de la duración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 1.4;

   ii. la financiación obtenida y/o el endeudamiento de la Sociedad, de conformidad con el artículo 3.4;

iii. la extensión del Periodo de Inversión de la Sociedad, de conformidad con el artículo 4.1;

iv. la remuneración de los administradores de conformidad con el artículo 5;

v. un Supuesto de Cese de la Sociedad Gestora y, tras la Fecha de Resolución de Cese, (i) resolver restablecer el Periodo de Inversión y levantar la restricción al desembolso de Compromisos de Inversión; (ii) resolver el Periodo de Inversión; o (iii) disolver la Sociedad e iniciar su liquidación ordenada, de conformidad con el artículo 11.1;

vi. la sustitución de la Sociedad Gestora (en el caso de sustitución voluntaria) y el nombramiento de una sociedad gestora sustituta para la Sociedad, de conformidad con el artículo 11.2;

vii. (a) la autorización a la Sociedad Gestora para realizar Inversiones durante el Período de Suspensión, (b) el levantamiento del Período de Suspensión y (c) la aprobación de una propuesta de sustitución, todo ello de conformidad con el artículo 12; y

viii. el Cese de la Sociedad Gestora o la disolución y liquidación de la Sociedad de conformidad con el artículo 12, si se ha producido un Evento de Directivo Clave no Resuelto.

El Comité de Supervisión no adoptará ninguna decisión sobre los asuntos contemplados en los apartados i, ii, iii, iv, vi y vii(a) anteriores, a menos que dichos asuntos hayan sido propuestos previamente por la Sociedad Gestora al Comité de Supervisión.

(c) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Accionista en relación con la Política de Inversión de la Sociedad, la diversificación y las valoraciones; y

(d) asesorar a la Sociedad Gestora sobre cualquier asunto para el que haya solicitado su asesoramiento (distinto de las decisiones de inversión o desinversión).

El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones ni ninguna otra decisión de gestión, ni estará facultado o autorizado para actuar en nombre o representación de la Sociedad. El Comité de Supervisión no participará en modo alguno en la gestión o administración de la Sociedad y ni sus miembros ni los Accionistas que designen a dichos miembros tendrán deber fiduciario alguno con respecto a los Accionistas.

Cuando un conflicto de interés afecte a la Sociedad Gestora o la resolución de un conflicto de interés requiera cualquier acción por parte de la Sociedad Gestora, ésta actuará de conformidad tanto con sus propios procedimientos y políticas como con la normativa aplicable. La Sociedad Gestora se compromete a notificar a los Accionistas cualquier modificación de los procedimientos y políticas tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cualquier modificación.

7.3. Organización, operativa y régimen de adopción de acuerdos

Las resoluciones adoptadas por el Comité de Supervisión sobre los asuntos en que está autorizado para resolver serán vinculantes para la Sociedad Gestora y los Directivos Clave.

El Comité de Supervisión se reunirá siempre que sea convocado por la Sociedad Gestora y cuando lo soliciten miembros que ostenten, al menos, una participación indirecta de, al menos, el veinte por ciento (20%) en las Sociedades Participadas. La solicitud deberá ser trasladada a la Sociedad Gestora mediante una notificación expresando de su interés en la celebración de la reunión e incluyendo el orden del día propuesto.

La Sociedad Gestora convocará las reuniones enviando a cada uno de los miembros del Comité de Supervisión una notificación por escrito con (al menos) siete (7) Días Hábiles de antelación que contenga el orden del día propuesto y la documentación relativa a cualquier asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión. Si la reunión ha sido solicitada por un miembro del Comité de Supervisión, dicho orden del día y la documentación serán facilitados por el miembro que haya solicitado la celebración de la reunión.

En caso de que la Sociedad Gestora no convoque la reunión a petición de alguno de los miembros, cualquier miembro tendrá derecho a convocar la reunión enviando a cada uno de los restantes miembros del Comité de Supervisión una notificación por escrito con siete (7) Días Hábiles de antelación (como mínimo) que contenga el orden del día propuesto (con copia a la Sociedad Gestora).

Toda convocatoria contendrá la propuesta de orden del día y la documentación relativa a los asuntos sometidos a aprobación. A efectos aclaratorios, los asuntos sometidos a la aprobación del Comité de Supervisión que no figuren en el orden del día distribuido en la convocatoria no se debatirán durante la reunión, salvo acuerdo en contrario de todos los miembros del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido si están presentes o debidamente representados los miembros que posean una participación indirecta de más del cincuenta por ciento (50%) en las Sociedades Participadas. No obstante lo anterior, será válida la reunión del Comité de Supervisión para considerar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación se haga constar por escrito para cada reunión. Para ello, será válido un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora en el que conste dicha representación.

Las resoluciones del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto favorable de los miembros que posean una participación indirecta de más del cincuenta por ciento (50%) en las Sociedades Participadas (las abstenciones no se tendrán en cuenta a estos efectos). En el caso de resoluciones relativas a la dispensa de obligaciones de no competencia o a situaciones de potencial conflicto de interés, los miembros del Comité de Supervisión afectados no tendrán derecho a voto en dicha resolución, ni serán tenidos en cuenta a efectos de quórum y mayorías de voto.

Para facilitar la adopción de acuerdos por parte de los miembros del Comité de Supervisión, éstos podrán adoptarse también mediante el sistema de votación por escrito y sin sesión (siempre que ningún miembro se oponga a ello) o por medios telemáticos.

Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados por escrito en el acta correspondiente por el secretario del Comité de Supervisión, incluyendo las deliberaciones y acuerdos adoptados en dicha reunión. El acta, así redactada, deberá ser distribuida a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la reunión. Se enviará a los miembros del Comité de Supervisión una copia del acta aprobada.

Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, el Comité de Supervisión podrá elaborar sus propias normas, en caso de que la Sociedad Gestora esté de acuerdo con cada una de ellas, relativas a su organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento, siempre que estas normas estén plenamente alineadas y no contravengan el contenido de este Folleto y el resto de documentación firmada con los Accionistas de las sociedades gestionadas por la Sociedad

Gestora. Cualquier modificación a dichas normas deberán asimismo obtener la aprobación de la Sociedad Gestora.

8. Junta General de Accionistas

8.1. Convocatoria

La convocatoria por la Sociedad Gestora, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará (a) mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley o, en caso contrario; (b) mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los Accionistas (i) por conducto notarial; (ii) por correo certificado con acuse de recibo; (iii) por correo electrónico con acuse de recibo; o (iv) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los accionistas en la dirección designada al efecto o en la que conste en la documentación de la Sociedad; o (c) mediante la publicación en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

8.2. Constitución

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Entre la fecha prevista para la reunión en primera convocatoria y la prevista para la reunión en segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas.

8.3. Adopción de acuerdos

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o debidamente representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 8.2. anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de dos (2) tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

8.4. Asistencia

Podrán asistir a la Junta General todos los Accionistas de la Sociedad. Asimismo, podrán asistir los directivos o cualesquiera otras personas que, a juicio del presidente de la Junta, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención pueda resultar útil para el desarrollo de la Junta General, interviniendo con voz y sin voto en cuantas ocasiones lo solicite y autorice el presidente de la Junta General. Los Accionistas asistentes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) del capital social podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandonen la reunión para

celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia en caso de conflicto de intereses o potenciales conflicto de intereses que les afecten. Los administradores deberán asistir a la Junta General de accionistas, si bien la asistencia de uno o varios de los mismos no afectará a la válida constitución de la Junta. La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión.

8.5. No aplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Sociedad, como entidad de capital riesgo cuyo objeto social y actuación ordinaria de gestión consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de sociedades, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de sociedades no tendrán la consideración de adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun cuando superen el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 160 f) de la LSC.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

9. Exclusividad de la Sociedad Gestora y los Directivos Clave

Durante toda la vida de la Sociedad, cada uno de los Directivos Clave deberán prestar de manera individual a la Sociedad y a las Sociedades Participadas toda la dedicación profesional necesaria, que en cualquier caso será una cantidad de tiempo y atención suficiente para permitir a la Sociedad Gestora cumplir sus obligaciones en virtud del presente Folleto, según determine un tribunal de primera instancia de la jurisdicción competente (el "**Umbral de Directivo Clave**").

Para evitar cualquier duda, la salida de la Sociedad Gestora, el fallecimiento o la Incapacidad Permanente de un Directivo Clave activarán inmediatamente el Umbral de Directivo Clave.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o cualquiera de los Directivos Clave podrán constituir vehículos (bajo cualquier forma jurídica) que no compitan con la Sociedad, siempre que:

i. Tenga un objetivo, criterios y estrategia de inversión diferentes a los de la Sociedad;

ii. la Sociedad Gestora disponga de los recursos adecuados para gestionar la Sociedad, los Coinversores y los nuevos vehículos de capital riesgo al mismo tiempo; y

iii. la Sociedad haya invertido al menos el 80% de los Compromisos Totales (excluidas las cantidades destinadas a honorarios y costes).

No obstante lo anterior, los Directivos Clave tendrán derecho a desempeñar sus actividades actuales en:

i. Formentor Capital Partners, SGEIC, S.A., siempre que Formentor Capital Partners, SGEIC, S.A. no promueva y/o gestione entidades cuya estrategia de inversión esté principalmente relacionada con aparcamientos (excepto si se trata de una actividad auxiliar de la empresa o negocio), ni invertir con las actuales entidades promovidas o gestionadas por aquella en el sector de los aparcamientos; y

ii. Blue Land Investments, S.L. siempre que no realice inversiones adicionales relacionados con aparcamientos ni posea activos adicionales distintos de los siguientes:

a. Financia Parking: local comercial construido para garaje, situado en dos fincas sitas en Barcelona, con frente a las calles Pau Claris, 172-174 (antigua Vía Layetana) y Mallorca, 272, 274 y 276, así como al chaflán formado por ambas calles; integradas por un sector situado en la planta primera de ambos edificios y otro sector situado en cada una de las cuatro plantas de sótano, también en cada finca, comunicadas entre sí por una rampa; con una superficie aproximada de 8.804,33 metros cuadrados, según la descripción que consta en el Registro de la Propiedad; y

b. Parking Princesa: local comercial destinado a garaje en los sótanos -4 a -1 del edificio comercial denominado "Edificio Nervión", situado en Barcelona, con fachada a la calle Pau Claris nº 20 (antigua Vía Layetana) y a las calles Princesa, Platería y Vigatans.

Además, la Sociedad Gestora o cualquiera de los Directivos Clave podrán constituir vehículos (bajo cualquier forma jurídica) con los mismos objetivos y estrategias que los de la Sociedad a partir de la primera de las siguientes fechas:

i. la fecha en que la Sociedad haya invertido el 95% de los Compromisos Totales (excluidas las cantidades destinadas a honorarios y costes); o

ii. la fecha de finalización del Período de Inversión.

10. Conflictos de interés

La Sociedad no realizará ninguna transacción que implique un conflicto de interés real o potencial, a menos que el Comité de Supervisión libere a la Sociedad Gestora de dicho conflicto previamente y de forma expresa y por escrito (caso por caso). En cuanto a las operaciones que impliquen un conflicto de interés real o potencial que no afecte a la Sociedad Gestora o los Directivos Clave, no será necesaria una dispensa por parte del Comité de Supervisión para la decisión de la Sociedad Gestora sobre la operación.

La Sociedad Gestora comunicará y revelará íntegramente al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier conflicto de interés real o potencial que pueda surgir en relación con la Sociedad Gestora, incluyendo, sin limitación, los que puedan surgir con entidades en las que cualquiera de los Directivos Clave, cualquiera de los demás miembros del Equipo Directivo, la Sociedad Gestora y los Afiliados y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, durante los últimos tres (3) años, hayan invertido, hayan tenido un papel de gestión, asesoramiento o administración, o hayan mantenido cualquier otro tipo de participación, directa o indirecta, así como cualquier conflicto que pueda surgir entre la Sociedad, los Coinversores, y/o sus Sociedades Participadas.

Asimismo, cualquier Inversión en sociedades de la Sociedad Gestora, Afiliados o entidades de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, gestionadas por cualquiera de las anteriores deberá ser sometida a la aprobación del Comité de Supervisión como potencial conflicto de interés.

Los Accionistas y miembros de cualquier órgano de la Sociedad que pudieran estar sujetos a un conflicto de interés real o potencial deberán poner esta circunstancia en conocimiento de la Sociedad Gestora inmediatamente y abstenerse de votar en relación con el asunto respecto del cual se sugiere el conflicto real o potencial. En tales supuestos, sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría aplicable en cada caso.

No obstante lo anterior, las Inversiones iniciales realizadas por la Sociedad y los Coinversores (en los términos del Acuerdo de Coinversión) no serán consideradas conflictos de interés.

11. Cese de la Sociedad Gestora

11.1. Supuestos de Cese

El Comité de Supervisión podrá acordar el cese de la Sociedad Gestora cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias (el "**Supuesto de Cese**"):

i. en caso de fraude, negligencia grave o dolo de la Sociedad Gestora o de los Directivos Clave en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad Gestora, la Sociedad y/o los Coinversores, según determine un juzgado de primera instancia de la jurisdicción competente, que, salvo en caso de fraude y dolo de cualquiera de los Promotores, no haya sido subsanada en el plazo de cuarenta y cinco (45) días por la Sociedad Gestora: (i) rescindiendo el contrato de trabajo de la(s) persona(s) implicada(s) en dicha conducta; y (ii) reparando (o procurando la reparación de) cualquier pérdida sufrida por la Sociedad debido a dicha conducta;

ii. en caso de incumplimiento sustancial de los documentos legales de la Sociedad (incluidos el presente Folleto, el Acuerdo de Suscripción y cualquier Carta de Acompañamiento suscrita) o de violación sustancial de la legislación reguladora del mercado de valores de la Unión Europea, siempre que sea de aplicación a la actividad de la Sociedad Gestora a la fecha del presente Folleto, según determine un juzgado de primera instancia de la jurisdicción competente;

iii. la revocación de la autorización de la Sociedad Gestora por la CNMV;

iv. una sanción muy grave a la Sociedad Gestora o a cualquiera de los Directivos Clave por parte de la CNMV en aplicación del artículo 93 de la LECR o una sanción grave a la Sociedad Gestora o cualquiera de los Directivos Clave por parte de la CNMV en aplicación del artículo 94 letras e), ñ), p), q), de la LECR;

v. el acaecimiento de un Evento de Directivos Clave no Resuelto;

vi. el acaecimiento de un Cambio de Control no Autorizado; y/o

vii. un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 siguiente).

En cumplimiento de esta estipulación, la Sociedad Gestora estará obligada a informar al Comité de Supervisión de la concurrencia de cualquiera de las situaciones que puedan desencadenar un Supuesto de Cese, tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al momento en que tenga conocimiento de ello.

Si la Sociedad Gestora comunica un Supuesto de Cese, el Comité de Supervisión estará facultado para cesar a la Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde la mencionada comunicación de la Sociedad Gestora.

A partir de la fecha en que el Comité de Supervisión apruebe el Cese y el nombramiento de una sociedad gestora sustituta (la "**Fecha de Resolución del Cese**"), el Periodo de Inversión (si aún no ha finalizado o se ha suspendido) se suspenderá automáticamente, y a partir de entonces no se realizarán en ningún caso nuevas Inversiones o desinversiones, que no sean Inversiones o desinversiones que, antes de la Fecha de Resolución del Cese, ya hubieran sido aprobadas y acordadas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos, vinculantes y ejecutables (que la Sociedad Gestora comunicará sin demora al Comité de Supervisión) (el "**Periodo de Suspensión del Cese**"). El Periodo de Suspensión del Cese finalizará en la fecha en que la nueva sociedad gestora sea inscrita como tal en el correspondiente registro de la CNMV.

A partir de la Fecha de Resolución del Cese y durante el Periodo de Suspensión del Cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad pueda hacer frente a sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión correspondiente, los Gastos de Establecimiento, si los hubiera, aún pendientes en ese momento, y de los Gastos Operativos de la Sociedad, de conformidad con el Folleto.

Tras la Fecha de Resolución del Cese, el Comité de Supervisión decidirá si: (i) restablecer el Periodo de Inversión y levantar la restricción al desembolso de los Compromisos de Inversión; (ii) poner fin al Periodo de Inversión; o (iii) disolver la Sociedad e iniciar su liquidación ordenada.

Adicionalmente, el cese de la Sociedad Gestora podrá solicitarse de conformidad con el presente apartado (a) en el caso de un Evento de Directivo Clave no Resuelto; o (b) en caso de que D. Bernardino Díaz-Andreu García y D. Fernando Javier Pire Abarca, sus cónyuges o descendientes dejen de ser titulares, directa o indirectamente, de al menos el sesenta y cinco (65) por ciento de los derechos de voto y económicos de la Sociedad Gestora y de la Comisión de Éxito, sin la aprobación del Comité de Supervisión ("**Cambio de Control no Autorizado**").

En ningún caso se solicitará la sustitución de la Sociedad Gestora en caso de bajo rendimiento empresarial, en el curso ordinario de los negocios.

En caso de cese, la Sociedad Gestora:

i. mantendrá el derecho a percibir (si aún no la ha percibido) cualquier Comisión de Gestión que se hubiera devengado con anterioridad a la fecha de registro de la nueva sociedad gestora en la CNMV ("**Fecha de Cese**"), pero no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión (ni ninguna comisión de liquidación, en su caso) que se devengue con posterioridad a la Fecha de Cese, estando, por tanto, obligado a devolver a la Sociedad la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha de Cese que sea imputable a periodos de tiempo posteriores a dicha fecha; y

ii. tendrá derecho a percibir la siguiente Comisión de Éxito:

   a. en el caso de un Cese conforme al artículo 11.1 (ii), (iii), (iv) o (vii), la Comisión de Éxito devengada hasta la Fecha de Cese con un descuento del veinte por ciento (20%); y

   b. en el caso de un Cese conforme al artículo 11.1 (i) o (v), la Comisión de Éxito devengada hasta la Fecha de Cese con un descuento del cincuenta por ciento (50%).

   El devengo de la Comisión de Éxito se calculará sobre los importes desembolsados (es decir, si la Sociedad ha invertido el noventa por ciento (90%) del Compromisos Totales, se devengará el noventa por ciento (90%) de la Comisión de Éxito, sin perjuicio de los posibles descuentos antes mencionados).

En caso de Cese, si por sentencia judicial se determina que no concurre Supuesto de Cese, la Sociedad Gestora se considerará cesada a partir de la Fecha de Cese, pero no será de aplicación la deducción del veinte por ciento (20%) antes mencionada, siempre y cuando la sentencia judicial firme se produzca antes de que se haya distribuido a los inversores la totalidad de los importes resultantes de la salida de las Sociedades Participadas.

El acuerdo de sustitución de la Sociedad Gestora, que deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, deberá incluir el nombramiento de la nueva sociedad gestora y la aprobación de las correspondientes modificaciones del Folleto.

Tan pronto como sea posible tras la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora saliente

solicitará su sustitución mediante una solicitud conjunta enviada con la nueva sociedad gestora, en su caso, a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora acepte su nombramiento como sociedad gestora de la Sociedad. Si la Sociedad Gestora saliente no solicitase su sustitución, cualquiera de los Accionistas podrá solicitarla.

A efectos aclaratorios, la sustitución de la Sociedad Gestora por cualquier motivo no otorgará a los Accionistas un derecho de separación.

11.2. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución con la aprobación previa del Comité de Supervisión, mediante solicitud conjunta con la sociedad gestora que deba sustituirla a la CNNV, en la que la nueva sociedad gestora manifieste su disposición a asumir dichas funciones.

La designación de una sociedad gestora sustituta de la Sociedad, en los términos descritos en el presente artículo, deberá ser asimismo aprobada por el Comité de Supervisión.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora continuará percibiendo la correspondiente Comisión de Gestión hasta que la CNMV autorice su sustitución y proceda a la inscripción de la nueva sociedad gestora de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente.

11.3. Insolvencia de la Sociedad Gestora

En el supuesto de que la Sociedad Gestora se viera afectada por un Supuesto de Insolvencia, la Sociedad Gestora (o, en su caso, el administrador concursal de oficio) deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el artículo 11.2 anterior. En caso contrario, en los supuestos establecidos en el artículo 57.3 de la LECR, la CNMV podrá ordenar la sustitución de la Sociedad Gestora.

En tal caso, serán de aplicación el procedimiento y las consecuencias económicas establecidas en el artículo 11.1 (Supuesto de Cese).

12. Salida de Directivos Clave

Si, en cualquier momento durante la vigencia de la Sociedad, cualquiera de los Directivos Clave dejara de prestar la dedicación profesional suficiente a la Sociedad, la Sociedad Gestora o las Sociedades Participadas (un "**Evento de Directivos Clave**"), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente (si no hubiera finalizado o se hubiera suspendido ya en ese momento) (el "**Periodo de Suspensión**").

Tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, no más de cinco (5) Días Hábiles después de que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de un Evento de Directivos Clave, deberá notificar dicho Evento de Directivos Clave al Comité de Supervisión.

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá realizar solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión que sean necesarias para que la Sociedad:

i. satisfaga cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad (incluyendo la Comisión de Gestión) de conformidad con el Folleto,

ii. realice cualquier inversión que haya sido aprobada con anterioridad al Evento de Directivos Clave y en la que la Sociedad tenga una obligación jurídicamente vinculante, y

iii. cumpla sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir realizar Inversiones durante el Periodo de Suspensión, siempre que medie autorización expresa para ello por parte del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión podrá decidir, en cualquier momento, dar por finalizado el Período de Suspensión si resuelve que los Directivos Clave restantes y el resto de los miembros del Equipo Directivo son suficientes para continuar con la gestión y administración de la Sociedad y de los Coinversores.

Salvo que el Período de Suspensión se hubiera levantado previamente de conformidad con el presente artículo, en un plazo máximo de cuatro (4) meses a partir de la fecha en que se hubiera producido el Evento de Directivos Clave (o de cinco (5) meses si el Evento de Directivos Clave se hubiera desencadenado como consecuencia del fallecimiento o Incapacidad Permanente de uno de los Directivos Clave), la Sociedad Gestora propondrá al Comité de Supervisión uno (1) o más candidatos apropiados para sustituir al Directivo Clave saliente, que deberá ser automáticamente aceptado por el Comité de Supervisión siempre que cumpla las siguientes condiciones:

i. Si el Evento de Directivos Clave afecta a D. Bernardino José Díaz-Andreu García, el candidato propuesto deberá ser una persona que (i) tenga al menos quince (15) años de experiencia en inversiones y gestión de activos en jurisdicciones de la Unión Europea; y (ii) no haya sido sancionado o condenado por delitos graves, infracciones regulatorias o relacionadas con la gestión de activos por un país de la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá o el Reino Unido;

ii. Si el Evento de Directivos Clave afecta a D. Fernando Javier Pire Abarca, el candidato propuesto deberá ser una persona que (i) tenga experiencia en el desempeño de un cargo de nivel ejecutivo en el sector de los aparcamientos, autopistas de peaje o aeropuertos durante un periodo de tiempo significativo (es decir, al menos 15 años) en jurisdicciones de la Unión Europea; y (ii) no haya sido sancionado o condenado por delitos graves, infracciones regulatorias o relacionadas con la gestión de activos por un país de la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá o el Reino Unido.

Siguiendo el procedimiento anterior, el Comité de Supervisión resolverá el levantamiento del Periodo de Suspensión.

Pasado el plazo de cuatro (4) meses (o cinco (5) meses, en su caso) mencionado en el párrafo anterior, en el supuesto de que no se hubiera nombrado un Directivo Clave de reemplazo (un "**Evento de Directivo Clave no Resuelto**") el Comité de Supervisión deberá decidir:

i. el cese a la Sociedad Gestora con las mismas consecuencias previstas para un Supuesto de Cese (salvo que el motivo del Evento de Directivos Clave sea el fallecimiento o la Incapacidad Permanente de un Directivo Clave, en cuyo caso se aplicarán las consecuencias previstas para una Causa de Cese, salvo la deducción de veinte (20) puntos porcentuales sobre la Comisión de Éxito), o bien

ii. la disolución de la Sociedad y la iniciación de su liquidación ordenada.

Si ninguna de las decisiones anteriores es adoptada por el Comité de Supervisión por no alcanzarse la mayoría requerida o por cualquier otro motivo, siempre que la reunión haya sido debidamente convocada, el Periodo de Inversión, en caso de haberse abierto, quedará definitivamente finalizado y la Sociedad Gestora continuará gestionando la Sociedad y los Coinversores.

CAPÍTULO V

ACCIONES DE LA SOCIEDAD

13. Capital social inicial y Acciones

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de un millón doscientos mil euros (1.200.000 €), representado por un millón doscientos mil (1.200.000) Acciones nominativas, de un (1) euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la una (1) a la un millón doscientas mil (1.200.000), ambas inclusive.

Las Acciones se encuentran suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal, lo que supone la cantidad de cero coma veinticinco (0,25) euros por Acción, por un importe de trescientos mil euros (300.000 €), quedando pendiente de desembolsar la cantidad de cero coma setenta y cinco (0,75) euros por Acción, por un importe de novecientos mil euros (900.000 €). El desembolso de los dividendos pasivos se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde su registro en la CNMV. Corresponde al consejo de administración de la Sociedad determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

Todas las Acciones otorgarán a su titular los mismos derechos políticos y cada una de ellas concederá a su titular el derecho a emitir un (1) voto en la adopción de acuerdos por la Junta General.

La suscripción y/o venta de las de nuevas Acciones implica la aceptación por el Accionista del, Folleto, de los Estatutos Sociales y de las demás condiciones por las que se rige ésta y, en particular, la obligación de suscribir y desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones establecidos en el Folleto.

Una vez la Sociedad esté constituida y se haya realizado el aumento de capital anteriormente referido, de modo que la totalidad de los inversores hayan hecho el desembolso inicial requerido por la Sociedad Gestora, el capital social estará dividido en Acciones que tendrán el mismo valor nominal y se diferenciarán en dos (2) clases de Acciones (Clase A y Clase B), que estarán representadas por medio de títulos nominativos y que otorgarán a sus respectivos titulares distintos derechos económicos de conformidad con lo establecido en el Folleto:

i. Acciones de Clase A: para re-inversores en el Proyecto Aparca, que en todo caso serán Inversores profesionales, de conformidad con la definición establecida por la normativa aplicable en cada momento.

ii. Acciones de Clase B: para los Directivos Clave, tal y como se definen en el presente Folleto.

14. Régimen de Transmisión de Acciones

14.1. Disposiciones Generales

La transmisión de las Acciones, la constitución de derechos limitados o cualquier otro tipo de cargas o gravámenes sobre las mismas y el ejercicio de los derechos inherentes a las Acciones se regirán por lo dispuesto en el Folleto y, subsidiariamente, por lo dispuesto en cada momento en la LECR y en la LSC.

En general, los Accionistas no podrán vender, ceder o transmitir las Acciones de la Sociedad (cualquiera de estos actos, una "**Transmisión**"), ni pignorarlas o gravarlas, sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

La adquisición de Acciones conllevará la aceptación por el cesionario del Folleto, así como la asunción por el cesionario del Compromiso Pendiente de Desembolso del cedente.

Las Transmisiones, la constitución de derechos limitados o de cualquier otro tipo de cargas o gravámenes sobre las Acciones, así como el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas que no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, no serán válidos y no producirán efecto alguno respecto de la Sociedad o de la Sociedad Gestora.

14.2. Excepciones a la restricción a la transmisión de Acciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente su consentimiento en relación con aquellas Transmisiones de Acciones realizadas por un Accionista (i) a Afiliados; o (ii) a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del Accionista, salvo que, en opinión de la Sociedad Gestora, dicha Transmisión pudiera causar algún perjuicio a la Sociedad, a los demás Accionistas o a la propia Sociedad Gestora, y siempre que esta Transmisión no se realice en el marco de una serie de Transmisiones por medio de las cuales el Accionista final se encuentre fuera de las anteriores; o (iii) si la Transmisión está permitida en virtud de lo dispuesto en una Carta de Acompañamiento suscrita por un Accionista.

14.3. Procedimiento para la Transmisión de Acciones

14.3.1. Consentimiento de la Sociedad Gestora

Con al menos quince (15) días de antelación a la fecha prevista para la Transmisión, el Accionista transmitente deberá enviar a la Sociedad Gestora una notificación que incluya el número de Acciones que pretende transmitir, los datos de identificación del posible cesionario y las características de la Transmisión prevista. La notificación deberá ir firmada por el Accionista transmitente y por el posible cesionario.

La Sociedad Gestora deberá notificar al Accionista transmitente su decisión en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

14.3.2. Eficacia de la Transmisión

Con carácter previo a la formalización de la Transmisión, el cesionario deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente suscrito por el cesionario, mediante el cual el cesionario asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición de las Acciones transmitidas y, en particular, el Compromiso de Inversión Pendiente de Desembolso del transmitente (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales percibidas por los anteriores titulares de las Acciones y cuyo desembolso sea exigido por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2).

El cesionario no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión y ésta haya sido inscrita por la Sociedad Gestora en el correspondiente libro registro de socios de la Sociedad.

El cedente y el cesionario responderán solidariamente de todos los costes y gastos en que incurran directa o indirectamente la Sociedad Gestora y la Sociedad, así como de los impuestos devengados, en relación con la Transmisión de las Acciones.

14.4. Transmisiones forzosas y mortis causa

En caso de que las Acciones sean objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por liquidación o fallecimiento de su titular, los demás Accionistas o terceros, a elección de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición

preferente sobre dichas Acciones.

A estos efectos, en caso de ejercicio de este derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un cesionario de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que solicite la inscripción de dicha Transmisión en el correspondiente libro registro de socios de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor nombrado a tal efecto por la Sociedad Gestora, que no será el auditor de la Sociedad ni de la Sociedad Gestora. En un plazo máximo de dos (2) meses desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que se notificará a la Sociedad Gestora y a las partes interesadas.

En el plazo de tres (3) meses desde la recepción del informe de valoración, el/los afectado/s tendrá/n derecho a recibir el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio, en el domicilio social de la Sociedad Gestora. Transcurrido dicho plazo sin que el/los afectado/s haya/n retirado dicho importe, la Sociedad Gestora lo depositará en una entidad de crédito a nombre del/de los afectado/s.

15. Valoración de las Acciones

El valor liquidativo de las acciones será el resultado de dividir los fondos propios de la Sociedad por el número de Acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el presente Folleto, corresponden a cada Acción. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación. La Sociedad Gestora acuerda explicar y discutir la valoración cada año con el Comité de Supervisión.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará trimestralmente una valoración de las Acciones de la Sociedad teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad Español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo y la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y las disposiciones o normativas que las sustituyan en el futuro, así como los principios de valoración establecidos en cada momento por *Invest Europe - The Voice of Private Capital* ("**Invest Europe**").

CAPÍTULO VI

COMPROMISOS DE INVERSIÓN

16. General

Las relaciones entre los Accionistas y con respecto a la Sociedad, la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones se regirá por los siguientes principios:

i. Límite de responsabilidad:

La responsabilidad de cada Accionista por las deudas y obligaciones de la Sociedad se limitará a su participación en los activos de la Sociedad y a la parte de su Compromiso Pendiente de Desembolso en cada momento de conformidad con el artículo 31.3 de la LECR.

ii. Carácter mancomunado:

Los derechos y obligaciones de los Accionistas con respecto a la Sociedad serán

mancomunados e independientes. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, ningún Accionista será responsable del incumplimiento por parte de otros Accionistas de sus obligaciones en relación con la Sociedad.

17. Compromisos de Inversión

El Compromiso de Inversión mínimo inicial de cada Accionista será de un millón de euros (1.000.000 €), reservándose la Sociedad Gestora la posibilidad de reducir dicho compromiso de inversión mínimo.

El Compromiso de Inversión máximo de cada Accionista será de dos millones quinientos mil euros (2.500.000 €).

En todo caso, lo dispuesto en este artículo se ajustará a los requisitos establecidos en la LECR o cualesquiera otras disposiciones aplicables en cada momento.

18. Periodo de Colocación

La Sociedad Gestora podrá aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión adicionales por parte de nuevos Accionistas o de Accionistas existentes durante el Periodo de Colocación.

La Sociedad Gestora podrá poner fin al Periodo de Colocación en una fecha anterior, a su discreción.

Una vez finalizado el Periodo de Colocación, la Sociedad será de tipo cerrado, sin que puedan suscribirse más Compromisos de Inversión ni Compromisos de Inversión adicionales.

19. Solicitud de desembolso

A partir de la Fecha de Registro y durante toda la vigencia de la Sociedad, la Sociedad Gestora solicitará a los Accionistas el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión en la fecha indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso enviada por la Sociedad Gestora con antelación a la Fecha de Pago, según se detalla más adelante.

A los efectos del presente artículo, se considerará que la "**Fecha de Pago**" es la fecha límite para realizar aportaciones a la Sociedad de conformidad con la correspondiente Solicitud de Desembolso.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá enviar Solicitudes de Desembolso a los Accionistas:

i. para proceder a la suscripción y desembolso de las correspondientes Acciones de la Sociedad, *pari passu*, al mismo tiempo y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales (excluidas las cantidades destinadas a honorarios y costes) a efectos de: (a) adquirir las Sociedades Participadas en los términos de la Política de Inversión, incluidos sin limitación cualesquiera costes relacionados con la adquisición de dichas Sociedades Participadas; y (b) atender situaciones urgentes de falta de financiación; y

ii. aportar las cantidades correspondientes (mediante aportación de los Accionistas, aportación de prima de emisión, o cualquier otra alternativa disponible que no altere la proporción entre los Compromisos Totales -excluidas las cantidades destinadas a honorarios y costes- y el capital social) para sufragar su parte proporcional de los correspondientes Gastos de Establecimiento (según se definen en la sección 6.3.1), la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos de la Sociedad y cualesquiera otras obligaciones expresamente establecidas en el presente Folleto.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá emitir Solicitudes de Desembolso a fin de sufragar su parte proporcional de la Comisión de Gestión, los Gastos

Operativos de la Sociedad y cualesquiera otras obligaciones expresamente establecidas en el presente Folleto.

A excepción de la Prima de Ecualización, de conformidad con el artículo 20, ningún Inversor estará obligado, en ningún caso, a desembolsar un importe superior a su Compromiso de Inversión. Todas las aportaciones a la Sociedad realizadas por los Accionistas se efectuarán en efectivo y en euros (€).

Los Accionistas no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

20. Pagos de Capital Posteriores y Prima de Ecualización

Cualquier inversor que pase a ser Accionista o cualquier Accionista existente que aumente su Compromiso de Inversión en la Sociedad después de la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, únicamente en relación con el aumento pertinente de su Compromiso de Inversión) (un "**Accionista Posterior**"), deberá, en la primera fecha en la que suscriba Acciones de la Sociedad, abonar:

i. un importe igual a los importes que habrían sido desembolsados por dicho Accionista Posterior si hubiera asumido dicho Compromiso de Inversión a partir de la Fecha de Cierre Inicial; es decir, el importe que sea necesario para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Posterior sea desembolsado en el mismo porcentaje que los Compromisos de Inversión de los Accionistas de la Sociedad existentes en ese momento (el "**Pago de Capital Posterior**"); y

ii. una compensación para los Accionistas existentes de la Sociedad igual a:

   a. el ocho por ciento (8%) anual, calculado a partir de la Fecha de Cierre Inicial, cuando los Accionistas Posteriores inviertan después de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el 31 de diciembre de 2023; o bien

   b. el diez por ciento (10%) anual, calculado a partir de la Fecha de Cierre Inicial, cuando los Accionistas Posteriores inviertan después del 31 de diciembre de 2023.

   Esta compensación se define como "**Prima de Ecualización**".

La Sociedad actuará como intermediaria en el pago de las Primas de Ecualización a los Accionistas y, por lo tanto, los importes pagados por los Accionistas Posteriores en concepto de Primas de Ecualización no se considerarán Distribuciones de la Sociedad y se distribuirán entre los Accionistas anteriores de la Sociedad y los accionistas e inversores anteriores de los Coinversores a prorrata de su porcentaje indirecto en las Sociedades Participadas, ajustada al momento inmediatamente anterior a la entrada de los nuevos inversores en la Sociedad. Los importes abonados por los Accionistas Posteriores en concepto de Comisión de Gestión, que se corresponderán con los importes que habrían sido desembolsados en dicho concepto si el Accionista Posterior hubiera asumido el Compromiso de Inversión a partir de la Fecha de Cierre Inicial, se abonarán a la Sociedad Gestora.

Además, a efectos aclaratorios, no se emitirá ninguna Acción en relación con el pago de las Primas de Ecualización. Las Primas de Ecualización no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Accionista Posterior y, por lo tanto, se abonarán como una cantidad adicional a dicho Compromiso de Inversión y no se tendrán en consideración para el cálculo de la Comisión de Éxito.

Una vez que un Accionista Posterior haya sido admitido en la Sociedad y haya abonado su correspondiente Pago de Capital Posterior y Prima de Ecualización de conformidad con lo anterior, será tratado como si hubiera sido admitido en la Sociedad a partir de la Fecha de Cierre Inicial, y:

i. participará en la Sociedad a prorrata con los demás Accionistas;

ii. abonará la Comisión de Gestión; y

iii. deberá realizar aportaciones a la Sociedad según lo establecido en el presente Folleto.

21. Incumplimiento por los Accionistas

Si cualquiera de los Accionistas incumpliese el desembolso requerido en virtud de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Pago, de conformidad con la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora enviará una notificación a dicho Accionista para que ponga remedio a la situación y deberá pagar a la Sociedad un interés de demora calculado utilizando el Compromiso de Inversión exigido no desembolsado a un tipo aplicable igual al quince por ciento (15%), devengado diariamente a partir de la Fecha de Pago correspondiente hasta la fecha del pago efectivo o hasta la amortización o venta de las Acciones del Accionista en situación de impago según lo dispuesto a continuación. A efectos de dichos cálculos, un EURIBOR negativo se considerará igual a cero (0).

Si el Accionista no subsana el incumplimiento en el plazo indicado en la notificación de incumplimiento mencionada en el párrafo anterior (el plazo máximo de subsanación será de diez (10) Días Hábiles), a los efectos del presente Folleto, será considerado "**Accionista En Mora**", y la Sociedad Gestora informará inmediatamente de esta circunstancia al Comité de Supervisión, que será debidamente actualizado hasta que se haya resuelto la situación.

Los derechos de voto y económicos del Accionista En Mora quedarán automáticamente suspendidos (incluido, en su caso, el derecho a asistir y votar en el Comité de Supervisión y/o designar a un miembro del mismo) y el importe del Compromiso de Inversión exigido no desembolsado, los intereses de demora y cualesquiera daños y perjuicios causados por el incumplimiento (en conjunto, la "**Deuda Pendiente**") se compensarán con cualesquiera importes que el Accionista En Mora pudiera tener derecho a recibir de la Sociedad (incluidas las Distribuciones). Los importes adicionales que de otro modo se adeudarían al Accionista En Mora se retendrán con cargo a los importes adeudados o exigibles en el futuro al Accionista En Mora (incluidos, a modo de ejemplo, los pagos a la Sociedad que pudieran exigirse en relación con su Compromiso de Inversión en el futuro).

La Sociedad Gestora, a su discreción y en el mejor interés de la Sociedad, decidirá al menos una de las siguientes medidas (o varias cumulativamente):

i. exigir el pago de la deuda pendiente al Accionista En Mora, y/o

ii. enajenar la totalidad o parte de las Acciones del Accionista En Mora, en cuyo caso:

   a. La Sociedad Gestora ofrecerá dichas Acciones, a su entera discreción, a los Accionistas de la Sociedad que no hayan incumplido sus obligaciones, así como a los accionistas en el resto de los Coinversores, según se definen éstos en el presente Folleto, siempre que no hayan incumplido sus obligaciones correspondientes.

   b. El precio de venta de las Acciones será el menor de los siguientes importes:

      A. el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre los importes totales efectivamente pagados por el Accionista En Mora a la Sociedad menos los importes totales pagados por la Sociedad al Accionista En Mora en concepto de Distribuciones anteriores; o bien

      B. el cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo más reciente de las Acciones del Accionista En Mora.

c. Si ninguno de los Accionistas que no hayan incurrido en incumplimiento adquiere las Acciones, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, disponer su adquisición por cualquier otro inversor, independientemente de que sea o no un Accionista existente.

d. Si no se produce la venta de las Acciones, los Compromisos Totales de la Sociedad se reducirán en el importe equivalente no desembolsado por el Accionista En Mora.

En cualquier caso, el valor resultante del desembolso de las Acciones en poder del Accionista En Mora se utilizará para compensar la Deuda Pendiente (en primer lugar, la Solicitud de Desembolso no atendida por el Accionista En Mora y, en segundo lugar, los costes y gastos incurridos por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con el incumplimiento del Accionista En Mora).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá enviar una nueva Solicitud de Desembolso a los demás Accionistas a los que se haya dirigido la correspondiente Solicitud de Desembolso, solicitando el desembolso de un importe adicional (proporcional a su participación) para compensar el incumplimiento del Accionista En Mora, siempre que dicho importe no supere el Compromiso Pendiente de Desembolso de cada Accionista.

Además, la Sociedad Gestora podrá emprender las acciones legales pertinentes contra el Accionista moroso para reclamar una indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

CAPÍTULO VII

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

22. Distribuciones

22.1. General

En general, si así lo permiten los compromisos de financiación suscritos por la Sociedad, así como la normativa vigente aplicable a su actividad, la Sociedad efectuará Distribuciones a los Accionistas con carácter semestral.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

i. cuando los importes a distribuir no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, se entenderá por no significativos importes agregados inferiores a quinientos mil euros (500.000€)), dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con gastos futuros a asumir por la Sociedad incluyendo, por ejemplo, la Comisión de Gestión;

ii. cuando los importes a distribuir puedan ser objeto de reciclaje de conformidad con el presente Folleto;

iii. cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pueda resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se efectuarán, a discreción de la Sociedad Gestora y en el mejor interés de los Accionistas, de la forma que determine la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie mediante la distribución de los activos de la Sociedad antes de la liquidación de la Sociedad. Cualquier Accionista que no desee recibir

Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte que le corresponda y que haga lo posible, actuando con la diligencia debida para enajenar dichos activos en nombre del Accionista y trasladarle los importes resultantes.

A estos efectos, la Sociedad Gestora informará a los Accionistas de su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de diez (10) Días Hábiles para que comuniquen por escrito a la Sociedad Gestora si solicitan que ésta retenga y enajene dichos activos. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas correspondientes (y no a la Sociedad) como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie en los términos establecidos en este artículo. A efectos aclaratorios, el Accionista correspondiente asumirá todos los costes y gastos razonables en que efectivamente incurra como consecuencia del procedimiento descrito en este párrafo.

22.2. Reglas de Prelación

Todos los importes disponibles para su distribución por la Sociedad, una vez pagados o reservados (según proceda) los importes relativos a los gastos y obligaciones de la Sociedad (los "**Importes Distribuibles**"), se distribuirán entre los Accionistas de acuerdo con orden de prioridad establecido en el artículo 6.2. del presente Folleto (las "**Reglas de Prelación**").

23. Reciclaje y Distribuciones Temporales

23.1. Reciclaje

A los efectos del presente Folleto, "reciclaje" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito o los gastos operativos de la Sociedad de conformidad con el presente Folleto.

La Sociedad Gestora podrá acordar el reciclaje de los siguientes importes:

i. aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones, hasta una cantidad equivalente a su Coste de Adquisición, en el supuesto de que dichas Inversiones se hayan desinvertido o reembolsado por las Sociedades Participadas a la Sociedad, dentro del Periodo de Inversión o en el plazo de 12 meses de la fecha de su adquisición;

ii. aquellos rendimientos derivados de Inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y

iii. aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Sociedad Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades que la Sociedad deba atender en concepto de Comisión de Gestión y los Gastos Operativos de la Sociedad.

La Sociedad podrá reciclar de conformidad con este artículo en la medida en que la Sociedad no invierta, en conjunto, en Sociedades Participadas por encima del ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier importe distribuido y posteriormente dispuesto de nuevo por la Sociedad que esté relacionado con la Refinanciación).

A efectos aclaratorios, una vez finalizado el Periodo de Inversión, los importes reciclados sólo podrán utilizarse para financiar su parte proporcional de la Comisión de Gestión, los Gastos Operativos de la Sociedad y cualesquiera otras obligaciones expresamente establecidas en el

presente Folleto.

Como excepción a lo anterior, las limitaciones establecidas en el presente artículo no resultarán de aplicación al reciclaje del importe de cualquier remanente recibido por la Sociedad en el caso de ejecución de cualesquiera garantías reales otorgadas por la Sociedad en el contexto de la refinanciación de la deuda asumida por algunas de las Sociedades Participadas que está previsto que se implemente en o alrededor de finales de 2024 o 2025. Dichos importes remanentes podrán ser reciclados por la Sociedad para reinvertirlos en cualquiera de las Sociedades Participadas sin limitación respecto a su importe incluso una vez finalizado el Periodo de Inversión, siempre en estricto cumplimiento de los términos del Folleto, y de la normativa aplicable en cada momento.

Cualquier importe reciclado en virtud de lo anterior deberá comunicarse detalladamente a los Accionistas en los informes trimestrales.

23.2. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como “Distribuciones Temporales” (excepto en el supuesto (i) siguiente) incrementarán en su importe el Compromiso Pendiente de Desembolso vinculado a cada Acción en dicho momento y, por lo tanto, los Accionistas estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe si la Sociedad Gestora los reclama en última instancia en los términos y condiciones del presente Folleto.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a distribuciones cuyos importes tengan las características siguientes:

En este sentido, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

i. cualquier cantidad recibida por los Accionistas que esté relacionada con una Refinanciación.

ii. cualquier cantidad sujeta a reciclaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 anterior.

iii. las cantidades desembolsadas por los Accionistas cuyo desembolso se haya solicitado para realizar una Inversión que finalmente no se realizó, o la parte de dichas cantidades que finalmente no se utilizó para financiar una Inversión porque su Coste de Adquisición resultó ser inferior al desembolso solicitado.

iv. cualquier importe distribuido a los Accionistas derivado de una desinversión en relación con la cual la Sociedad haya otorgado garantías o se haya visto obligada a pagar determinadas indemnizaciones de conformidad con las disposiciones del presente Folleto, siempre que se presente una reclamación contra la Sociedad en cualquier momento antes del segundo (2º) aniversario de la fecha de dicha Distribución.

    Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si al término del periodo de dos (2) años existieran procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días desde que tuviera conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, informará por escrito a los Accionistas de la naturaleza general de los mismos y dará una estimación del calendario de los reembolsos que pudieran ser necesarios reintegrar en relación con dichos procedimientos o reclamaciones; además, la obligación de los Accionistas de reembolsar las Distribuciones Temporales se extenderá respecto de cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta su resolución definitiva.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de cualquier Distribución que se clasifique como Distribución Temporal. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá identificarse expresa y claramente como tal en la correspondiente notificación de distribución. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y no calificados expresa y claramente como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de distribución no podrán ser calificados posteriormente como tales.

24. Información a Accionistas

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Accionistas, hasta que pierdan tal condición, el presente Folleto así como los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes auditados publicados, podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en el de su Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Aparte de las obligaciones de información descritas anteriormente, la Sociedad Gestora debe:

i. dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio financiero, proporcionar a los Accionistas una copia de la memoria, el balance y la cuenta de resultados de la Sociedad referidos al ejercicio financiero inmediatamente anterior, que deberán estar debidamente auditados;

ii. una vez concluido el Periodo de Inversión, proporcionar a los Accionistas de la Sociedad, cada seis (6) meses, un informe de valoración no auditado de la cartera de inversiones y las cuentas no auditadas de la Sociedad, referidos al semestre inmediatamente anterior; e

iii. informar trimestralmente a los Accionistas de la Sociedad sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el trimestre anterior, con una descripción suficiente de las características de las Sociedades Participadas y facilitar cualquier otra información que pudiera ser relevante en relación con las mismas. A efectos aclaratorios, en dicha información trimestral se deberá incluir la información relativa a cualquier inversión realizada con importes reciclados por parte de la Sociedad de acuerdo con el artículo 23.1 durante o tras la finalización del Periodo de Inversión.

Dichos informes se elaborarán de acuerdo con cualquier normativa internacional de reconocido prestigio que, en su caso, resulte de aplicación y, en particular, de acuerdo con la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados financieros de las entidades de capital riesgo, modificada por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados financieros de las Empresas de Servicios de Inversión y sus grupos consolidables, de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y de las Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo Cerradas, tomando en consideración las Directrices Internacionales de Valoración de Entidades de Capital Riesgo (IPEV) (http: //www. privateequityvaluation.com/).

Los Accionistas de la Sociedad tendrán derecho a solicitar y obtener información fiable, exacta y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus Acciones y sus respectivas posiciones como Accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

25. Ejercicio Financiero

La duración de cada ejercicio financiero de la Sociedad será de doce (12) meses. El ejercicio comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre, excepto el primer ejercicio, que comenzará en la fecha de constitución de la Sociedad, y el último ejercicio, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

26. Modificaciones al Folleto

26.1. Disposiciones Generales

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV y a los Accionistas en virtud de la LECR, cualquier modificación del presente Folleto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, y será notificado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas.

El presente artículo 26 sólo podrá modificarse con el consentimiento unánime de todos los Accionistas.

Ninguna modificación del Folleto será válida hasta que se hayan cumplido todas las formalidades administrativas pertinentes establecidas en la LECR. Una vez cumplidos dichos trámites, todos los cambios serán notificados por la Sociedad Gestora a los Accionistas dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la inscripción de dichas modificaciones en el registro de la CNMV.

La modificación del Folleto no dará a los Accionistas ningún derecho de separación.

26.2. Modificación del Folleto con el consentimiento de los Accionistas

El Folleto podrá ser modificado por decisión de la Sociedad Gestora y con la aprobación por escrito de los Accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá obtener la aprobación por escrito de los Accionistas sin necesidad de convocar la correspondiente Junta General de Accionistas, concediéndoles un plazo de al menos quince (15) días hábiles para manifestar su posición sobre la propuesta de modificación presentada.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición a modificar:

i. incluya una modificación que tenga algún efecto adverso sobre la responsabilidad limitada de los Accionistas;

ii. obligue a algunos o a todos los Accionistas a realizar aportaciones a la Sociedad por un importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión; o

iii. aumente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Accionista o de un determinado grupo de Accionistas (en forma diferente a los demás).

Será necesario que el Accionista o grupo de Accionistas afectados acepten expresamente la modificación propuesta.

26.3. Modificación del Folleto por decisión conjunta de la Sociedad Gestora y los Accionistas

En los siguientes casos, el Folleto sólo podrá modificarse por decisión conjunta de la Sociedad Gestora y de Accionistas que representen un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales:

i. Sustitución de la Sociedad Gestora.

ii. Cese de la Sociedad Gestora.

iii. Periodo de Suspensión.

iv. Prórroga/modificación de la duración de la Sociedad.

v. Modificación del Folleto.

vi. Destitución de Directivos Clave.

26.4. Modificación del Folleto sin el consentimiento de los Accionistas

No obstante lo dispuesto en el artículo 26.2 anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el Folleto sin necesidad de la aprobación de los Accionistas, con el fin de:

i. cumplir cualquier disposición legal de aplicación obligatoria (incluidos los requisitos fiscales u otros requisitos legales o estatutarios que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora) o cualquier solicitud expresa de la CNMV, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Accionistas;

ii. corregir cualquier error de escritura o de forma (siempre que estas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Accionistas);

iii. modificar el nombre de la Sociedad y/o su domicilio social en España; y/o

iv. sustituir a los proveedores de servicios de la Sociedad.

27. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá, abriéndose así el periodo de liquidación

i. al vencimiento del plazo establecido en el Folleto (incluidas las prórrogas previstas en el mismo);

ii. por Cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se haya designado una nueva sociedad gestora sustituta de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 11; o

iii. por cualquier otra causa establecida en la LECR o en el Folleto.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas.

Una vez declarada la disolución de la Sociedad por la Sociedad Gestora, se abrirá el periodo de liquidación, durante el cual quedarán suspendidos los derechos que, en su caso, pudieran existir en relación con el reembolso y suscripción de las Acciones.

La liquidación de la Sociedad será llevada a cabo por el liquidador designado a tal efecto por la Junta General de Accionistas. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidadora de la Sociedad de conformidad con lo anterior.

El liquidador, o la Sociedad Gestora, en su caso, procederá con la máxima diligencia y, tan pronto como sea razonablemente posible, enajenará los activos de la Sociedad, liquidará sus deudas y cobrará sus créditos, de forma ordenada y prudente. Una vez realizadas estas operaciones, preparará los correspondientes estados financieros y determinará el producto de la liquidación que corresponda a cada Accionista. Dichos estados serán auditados en la forma legalmente establecida, y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias serán puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV. Asimismo, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser notificados como información relevante a todos los acreedores.

Transcurrido un (1) mes desde la fecha de la notificación a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya producido reclamación alguna, el liquidador o, en su caso, la Sociedad Gestora, procederá a distribuir el activo neto de la Sociedad entre los Accionistas de acuerdo con la cascada de pagos señalada en el artículo 22.2. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres (3) meses serán depositadas en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, donde quedarán a

disposición de sus legítimos titulares. En caso de existir reclamaciones, se estará a lo que disponga el árbitro o autoridad judicial competente.

Una vez efectuada la distribución definitiva del patrimonio neto, consignadas las deudas que no hayan podido ser liquidadas y garantizadas las que aún no hayan vencido, el liquidador o, en su caso, la Sociedad Gestora, solicitará la cancelación de los asientos correspondientes a la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

En caso de que el liquidador o, en su caso, la Sociedad Gestora no pueda disponer de algún activo concreto de la Sociedad, el liquidador podrá, a su discreción, disponer que dicho activo se distribuya en especie según lo establecido en el artículo 22.1.

28. Compensaciones

28.1. Compensación externa

La Sociedad Gestora suscribirá una póliza de seguro adecuada para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de los directivos, administradores, accionistas, empleados (incluidos los Directivos Clave y los demás miembros del Equipo Directivo), miembros del consejo de administración de la Sociedad y miembros del Comité de Supervisión para cubrir cualquier riesgo profesional en el que puedan incurrir. Cualquier coste derivado de la contratación de esta póliza de seguro profesional será sufragado por la Sociedad y los Coinversores de acuerdo con las proporciones establecidas en el Acuerdo de Coinversión.

En caso de que la Sociedad Gestora o las Personas Indemnizadas deseen aplicar las disposiciones contenidas en el presente artículo 28, emplearán todos los medios razonables para solicitar, en primer lugar, la indemnización de las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños y perjuicios, sanciones, costas y gastos (incluidos los gastos legales) a las compañías aseguradoras de dichas pólizas o a cualquier otro tercero al que pueda solicitarse dicha indemnización.

Cualquier cantidad así recuperada reducirá el importe al que la Sociedad Gestora o las Personas Indemnizadas tengan derecho en virtud del presente artículo 28, y cualquier duplicado de la indemnización que puedan recibir será inmediatamente reembolsado a la Sociedad.

28.2. Compensación a la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con respecto a, y será indemnizada de y compensada por la Sociedad por, cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, sanciones, costes y gastos (incluidos los honorarios de abogados) sufridos o incurridos como consecuencia de:

i. cualquier actuación de la Sociedad Gestora en calidad de sociedad gestora de la Sociedad;

ii. cualquier prestación de servicios a la Sociedad realizada en virtud del presente Folleto; o

iii. el funcionamiento de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora será responsable y, por lo tanto, no tendrá derecho a ser indemnizada o compensada:

i. en caso de que haya actuado con fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes respecto de la Sociedad;

ii. en caso de que haya incumplido materialmente lo dispuesto en el Folleto, en cualquier documento legal de la Sociedad, en la LECR o en cualquier otra ley aplicable cuya

consecuencia suponga un perjuicio material directamente relacionado con el incumplimiento por el cual la Sociedad Gestora sería indemnizada o compensada; o

iii. por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños y perjuicios, sanciones, costas y gastos (incluidos los gastos judiciales) que sufra o en que incurra la Sociedad Gestora como consecuencia de un litigio con las Personas Indemnizadas, si es declarada culpable por sentencia judicial firme.

La Sociedad Gestora podrá realizar un anticipo con cargo a los activos de la Sociedad a una Persona Indemnizadas vinculada a la Sociedad Gestora en relación con cualquier reclamación de indemnización en virtud de esta sección, siempre que:

i. dicha Persona Indemnizada acuerde por escrito devolver sin demora a la Sociedad cualesquiera cantidades anticipadas si posteriormente se determina que dicha Persona Indemnizadas no tiene derecho a tal indemnización; y

ii. las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a ninguna acción que esté siendo interpuesta contra la Persona Indemnizadas por inversores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora responderá solidariamente de los actos o contratos realizados por terceros que haya subcontratado.

28.3. Compensación a Personas Indemnizadas

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizadas, que quedarán exentas de toda responsabilidad por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, sanciones, costes y gastos (incluidos los gastos legales) sufridos o incurridos como consecuencia de:

i. la prestación de servicios a la Sociedad o cualquier actuación en nombre por cuenta de la misma, mediante la aplicación del presente Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad;

ii. las operaciones, negocios, actividades y, en general, funcionamiento de la Sociedad; o

iii. su actuación como miembros del órgano de administración de la Sociedad, miembros del consejo de administración de una Sociedad Participada o como miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las Personas Indemnizadas serán responsables y, por tanto, no tendrán derecho a ser indemnizadas o compensadas como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o de su relación con la Sociedad, cuando sus actos sean consecuencia de lo siguiente:

i. respecto de los miembros del Comité de Supervisión: fraude, negligencia, dolo o mala fe; y

ii. respecto del resto de las Personas Indemnizadas:

   a. en el supuesto de que hayan incurrido con dolo o negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Sociedad; o

   b. en caso de que haya incumplido materialmente el Folleto, cualquier documento legal de la Sociedad, la LECR o cualquier otra ley aplicable de cuya consecuencia se deriven responsabilidades directamente derivadas de dicho incumplimiento.

28.4. Disposiciones Generales

La indemnización y las obligaciones contenidas en el presente artículo 28 surtirán efecto aun cuando la Sociedad Gestora haya cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora de la Sociedad, o si cualquier Persona Indemnizada ha dejado de prestar servicios a la Sociedad o en nombre y por cuenta de la Sociedad o ha dejado de desempeñar funciones en su beneficio.

La Sociedad Gestora y las Personas Indemnizadas emplearán todos los medios razonables para evitar o mitigar cualesquiera deudas, responsabilidades, daños, sanciones, costes y gastos (incluidos los gastos legales) cubiertos en virtud de las indemnizaciones establecidas en el presente artículo 28.

La Sociedad Gestora hará todo lo razonablemente posible para garantizar que: (a) cualquier Persona Indemnizada haga todo lo razonablemente posible para ejercitar cualquier derecho de recuperación que pueda tener contra su asegurador o el tercero en cuestión o los aseguradores de éstos, siempre que sea indemnizada con cargo a los activos de la Sociedad por sus costes y gastos en el intento de ejercitar tales derechos de recuperación; y (b) en la medida en que cualquier Persona Indemnizada sea indemnizada con cargo a los activos de la Sociedad y posteriormente recupere dinero en relación con el mismo asunto de un asegurador o de un tercero, dicha Persona Indemnizada deberá rendir cuentas a la Sociedad por el importe recuperado, una vez deducidos todos los honorarios, costes y gastos incurridos en la obtención de la recuperación en la medida en que no hayan sido ya abonados por la Sociedad, o, si fuera inferior, el importe abonado por la Sociedad en concepto de indemnización menos, en cualquier caso, los impuestos correspondientes.

Sin perjuicio de cualesquiera otros términos del presente Folleto, y a efectos aclaratorios, las obligaciones de la Sociedad en virtud del presente apartado no pretenden convertir a la Sociedad en un indemnizador principal a efectos de la indemnización, anticipo de gastos y las disposiciones relacionadas en virtud de la legislación aplicable a una Inversión concreta, quedando acordado que una Persona Indemnizada deberá, de forma coherente con las disposiciones del párrafo anterior, solicitar primero ser indemnizada, y que dichos gastos sean anticipados por dicha Inversión (o por las pólizas de seguro aplicables mantenidas por dicha Inversión).

29. Confidencialidad

29.1. Información Confidencial

A los efectos del presente artículo 29, se considerará "**Información Confidencial**" cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a:

i. la actividad de la Sociedad y sus respectivas Inversiones (propuestas o ejecutadas);

ii. cualquier Sociedad Participada y sus actividades, incluida, a efectos aclaratorios, la información sobre operaciones canceladas;

iii. la Sociedad Gestora y sus Afiliados; y

iv. los Accionistas y sus Afiliados, incluida expresamente la información contenida en los informes que se les faciliten de conformidad con el presente Folleto o cualquier información facilitada en reuniones.

29.2. Excepciones a la confidencialidad

El compromiso de confidencialidad establecido en el artículo 29.1 anterior no se aplicará a un Accionista en relación con la información (i) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión

antes de recibirla de la Sociedad Gestora; o (ii) que se haya hecho pública por motivos distintos a una violación de la confidencialidad.

Asimismo, un Accionista podrá revelar Información confidencial relativa a la Sociedad recibida de conformidad con el presente artículo:

i. a sus Afiliados, inversores o accionistas (incluidos los inversores del Accionista en caso de que éste sea un fondo de fondos);

ii. a sus asesores profesionales, acreedores y auditores por motivos relacionados con la prestación de sus servicios;

iii. si la Sociedad Gestora lo autoriza previamente mediante notificación por escrito dirigida al Accionista;

iv. si así lo exige específicamente la ley, un tribunal o una autoridad reguladora o administrativa a la que esté sujeto el Accionista; o

v. si la Sociedad Gestora lo autoriza específicamente en virtud de cualquier Carta de Acompañamiento suscrita con el Accionista en cuestión.

En los supuestos establecidos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, dicha divulgación sólo se permitirá si el receptor de la Información Confidencial está sujeto a un compromiso de confidencialidad equivalente respecto de dicha Información Confidencial y se ha comprometido a no revelar dicha información; además, los Socios estarán obligados respecto de la Sociedad y de la Sociedad Gestora a velar por el cumplimiento continuado de dicho compromiso, respondiendo asimismo de cualquier incumplimiento que, en su caso, pudiera producirse. A estos efectos, cada uno de los Accionistas se asegurará de que sus respectivas Afiliados, inversores o accionistas (incluidos los inversores del Accionista si éste es un fondo de fondos), asesores profesionales, auditores y agentes no divulguen la Información confidencial a la que hayan tenido acceso.

En caso de que se permita a un Accionista realizar cualquier divulgación en virtud del presente artículo 29.2, consultará previamente a la Sociedad Gestora y tomará las medidas que ésta le solicite para evitar o restringir la divulgación inadecuada de cualquier Información Confidencial.

29.3. Retención de información

Sin perjuicio de lo dispuesto en cualesquiera otros artículos del presente Folleto, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Accionista Información Confidencial que dicho Accionista tendría derecho a recibir si el presente artículo 29.3 no fuera aplicable, en los casos en que:

i. la Sociedad o la Sociedad Gestora estén obligadas legal o contractualmente a preservar la confidencialidad de dicha Información Confidencial; o

ii. la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la divulgación de dicha Información Confidencial a un Accionista sería perjudicial para la Sociedad, cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

30. Cartas de Acompañamiento

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, firmar Cartas de Acompañamiento en su propio nombre y por cuenta de la Sociedad o de los Coinversores.

31. Ley aplicable y jurisdicción

El presente Folleto se regirá por la legislación española.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista de la Sociedad o entre los propios accionistas de la Sociedad, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Madrid (España).

ANEXO I

DEFINICIONES

"**Acciones**" significa las acciones de la Sociedad;

"**Accionistas**" significa los accionistas de la Sociedad;

"**Accionista En Mora**" tiene el significado que se establece en el artículo 21;

"**Accionista Posterior**" tiene el significado que se establece en el artículo 20;

"**Acuerdo de Coinversión**" significa el acuerdo de coinversión suscrito por la Sociedad Gestora, la Sociedad y los Coinversores, con las modificaciones que se introduzcan en cada momento;

"**Acuerdo de Suscripción**" significa el acuerdo suscrito (ya sea originalmente o mediante novación o cesión como resultado de una Transmisión posterior) por cada Accionista en virtud del cual asume un Compromiso de Inversión;

"**Afiliados**" significa, en relación con cualquier persona jurídica, cualquier persona física o jurídica o entidad que directa o indirectamente controle, sea controlada por, o esté bajo control común con dicha persona jurídica (el término "control" se interpretará de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio); y, en relación con las entidades con forma jurídica de institución de inversión colectiva o vehículo de inversión alternativo, cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por un Afiliado de la misma) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de un Afiliado del mismo);

"**Auditores**" tiene el significado establecido en el artículo 1.3;

"**Cambio de Control no Autorizado**" tiene el significado que se establece en el artículo 11.1;

"**Cartas de Acompañamiento**" significa los acuerdos específicos firmados por la Sociedad Gestora con los Accionistas en los que se establecen, entre otros, derechos adicionales a los establecidos en el Folleto, de conformidad con el artículo 30;

"**Coinversores**" tiene el significado establecido en el artículo 2;

"**Comisión de Éxito**" tiene el significado establecido en el artículo 6.2;

"**Comisión de Gestión**" tiene el significado establecido en el artículo 6.1;

"**Comité de Supervisión**" tiene el significado que se establece en el artículo 7;

"**Compromiso de Inversión**" significa el importe que cada uno de los Accionistas se ha comprometido irrevocable y definitivamente a aportar a la Sociedad por este concepto (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción, la correspondiente Carta de Acompañamiento (según proceda) y el presente Folleto, con independencia de que dicho importe haya sido total o parcialmente desembolsado o amortizado;

"**Compromiso Pendiente de Desembolso**" significa, en relación con cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de inversión de dicho Accionista que podrá ser requerida, en cualquier momento, por la Sociedad de conformidad con el correspondiente Acuerdo de suscripción, la correspondiente Carta de Acompañamiento (en su caso) y las disposiciones del Folleto;

“**Compromisos Totales**” significa la suma de los Compromisos de Inversión de los Accionistas aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad;

“**CNMV**” significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

“**Costes**” tiene el significado que se establece en el artículo 6.3;

“Coste de Adquisición” se refiere al importe efectivamente invertido por la Sociedad en una Inversión, incluido cualquier capex, coste o gasto relacionado con la adquisición y sufragado por la Sociedad (o la Sociedad Gestora en su nombre) de conformidad con el Folleto;

“**Depositario**” tiene el significado que se establece en el artículo 1.3;

“**Deuda Pendiente**” tiene el significado establecido en el artículo 21;

“**Días Hábiles**” significa todos los días del año excluyendo sábados, domingos y cualquier día festivo en la ciudad de Madrid;

“**Directivos Clave**” significa D. Bernardino José Díaz-Andreu García y D. Fernando Javier Pire Abarca, junto con cualquier otra persona que sustituya a cualquiera de los anteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Folleto;

“**Distribución**” significa cualquier distribución realizada por la Sociedad a los Accionistas, incluidos expresamente los reembolsos de aportaciones, las distribuciones de beneficios o reservas, los reembolsos de Acciones o la distribución de la cuota de liquidación.

“**Distribución Temporal**” significa cualquier Distribución clasificada como “Distribución Temporal” por la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 23.2;

“**Equipo Directivo**” significa el equipo de la Sociedad Gestora formado por los Directivos Clave y otras personas dedicadas principalmente (es decir, que dedican la mayor parte de su tiempo a trabajar en) tareas relacionadas con la gestión y/o administración de la Sociedad en virtud de una relación comercial o laboral con la Sociedad Gestora, incluidas las relaciones laborales de alta dirección;

“**Estatutos Sociales**” tiene el significado establecido en el artículo 1.1;

“**Escritura de Constitución**” tiene el significado establecido en el artículo 1.1;

“**Evento de Directivos Clave**” tiene el significado establecido en el artículo 12;

“**Fecha de Cese**” tiene el significado establecido en el artículo 11.1;

“**Fecha de Cierre Inicial**” significa la fecha identificada como la "Fecha de Cierre Inicial" de la Sociedad mediante resolución escrita del consejo de administración de la Sociedad Gestora y que será determinada por la Sociedad Gestora, pero siempre que, a partir de dicha fecha, al menos un Accionista distinto de la Sociedad Gestora, el Equipo Directivo (incluidos los Directivos Clave), y/o sus respectivas Afiliados, sea admitido en la Sociedad por la Sociedad Gestora;

“**Fecha de Pago**” tiene el significado establecido en el artículo 19;

“**Fecha de Registro**” significa la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV;

"**Folleto**” significa el folleto de la Sociedad;

“**Gastos Operativos**” tiene el significado establecido en el artículo 6.3.2;

“**Importes Distribuibles**” tiene el significado establecido en el artículo 22.2;

“**Incapacidad Permanente**” significa, con respecto a una persona física, que dicha persona sufre una incapacidad mental o física que, en el momento de la determinación, la incapacita para desempeñar las funciones que le incumben en virtud del presente Folleto y es sustancialmente seguro que seguirá incapacitándola para desempeñar dichas funciones durante un periodo continuado de al menos seis meses a partir de la fecha de determinación.

“**Información Confidencial**” tiene el significado establecido en el artículo 29;

“**Inversión**” significa cualquier inversión en una sociedad, empresa o entidad realizada directa o indirectamente por la Sociedad, incluidas las inversiones acciones, cuotas de participación, bonos convertibles, opciones, warrants o préstamos (en el caso de cualquier actividad de préstamo, únicamente si se lleva a cabo de conformidad con el artículo 3.4);

“**Invest Europe**” significa Invest Europe - La Voz del Capital Privado;

“**LECR**” significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva;

“**LSC**” significa el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital;

“**Periodo de Inversión**” tiene el significado establecido en el artículo 4.1;

“**Personas Indemnizadas**” significa: (i) los Directivos Clave y los demás miembros del Equipo Directivo; (ii) cualquier Afiliado de la Sociedad Gestora; y/o (iii) cualquier miembro del Comité de Supervisión;

“**Prima de Ecualización**” tiene el significado establecido en el artículo 20;

“**Política de Inversión**” significa la política de inversión de la Sociedad descrita en el artículo 3;

“**Pago de Capital Posterior**” tiene el significado establecido en el artículo 20;

“**Periodo de Colocación**” significa el periodo de doce (12) meses a partir de la Fecha de Registro;

“**Periodo de Suspensión**” tiene el significado que se establece en el artículo 20;

“**Personas Vinculadas**” significa, con respecto a cualquier persona física, cualquier cónyuge o persona con una relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y los Afiliados de cualquiera de dichas personas físicas;

"**Refinanciación**" significa los acuerdos de financiación que puedan celebrar, entre otros, las Sociedades Participadas con los prestamistas para la ejecución de una refinanciación inicial de la deuda pendiente de las Sociedades Participadas en virtud de sus acuerdos de financiación externa con terceros prestamistas dentro de los dieciocho 18 meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial;

“**Reglamento 2019/2088**” significa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros;

“**Reglamento de Taxonomía**” significa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar la inversión sostenible;

“**Reglas de Prelación**” tiene el significado establecido en el artículo 22.2;

“**Sociedad**” significa APARCA7 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS S.C.R., S.A.;

“**Sociedad Gestora**” significa Lanza Capital, SGEIC, S.A.

“**Sociedad Participada**” significa cualquier sociedad, asociación o entidad en relación con la cual la Sociedad mantiene una Inversión;

“**Solicitud de Desembolso**” la solicitud de desembolso enviada por la Sociedad gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de conformidad con las disposiciones del Folleto;

“**Supuesto de Cese**” tiene el significado establecido en el artículo 11.1;

“**Supuesto de Insolvencia**” significa un supuesto en el que una persona solicita ser declarada insolvente, o es declarada insolvente por orden judicial (a raíz de su solicitud de declaración de insolvencia o de una solicitud de declaración de insolvencia presentada por un tercero), así como cualquier otro supuesto en el que dicha persona no pueda hacer frente a sus deudas corrientes a su vencimiento, o llegue a un acuerdo con sus acreedores tras una cesación de pagos, o sea incapaz de cumplir con sus obligaciones, o cuando dicha persona emprenda cualquier otra acción, judicial o de otro tipo, que produzca idénticos resultados;

“**Transmisión**” tiene el significado establecido en el artículo 14.1.